



**RESOLUCIÓN No. CJR18-130
(Marzo 12 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.646.875, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores de curso de formación judicial y experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 18 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que al momento de la inscripción aportó certificados que acreditan experiencia por más de 10 años y por tanto su calificación debe ser superior.

Respecto al factor curso de formación judicial señala que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla le notificó una calificación de 930 puntos y con la aplicación de la escala de calificación se le otorgaron 165 puntos, que considera deben ser objeto de revisión.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez de Familia Código 220402** le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
6646875	330,84	123,00	37,36	5,00	00,00	165,00	661,20

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

“5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”

Los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos.

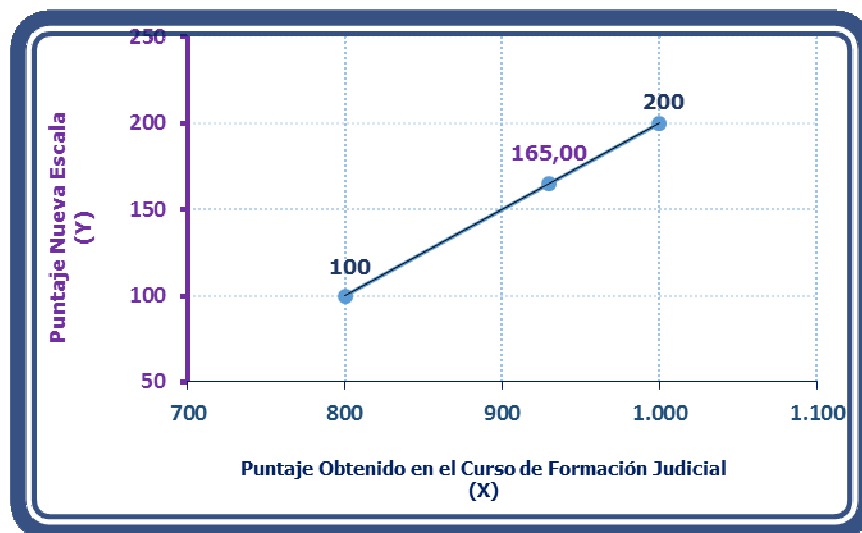
Una vez en firme la resolución por medio del cual se establecen los puntajes asignados en el curso de formación judicial, se aplica la escala de calificación prevista en el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, entre 100 y 200 puntos. Distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y

Así las cosas, el puntaje obtenido por el concursante fue de 930,00 al aplicar la fórmula se tiene:

$$Y = 100 + ((200-100)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(930,00-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 100 + ((200-100)*(930,00-800) / (1.000-800))$$

Y = 165

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS O CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
800	100
930,00	165,00
1000	200



Este valor, fue reflejado en el acto recurrido de manera correcta, por lo cual tal puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción según el artículo 3.º numeral 1.2.del Acuerdo de Convocatoria es:

“Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es el 19/08/2005 según el título de abogado otorgado por la Universidad Santiago de Cali.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del artículo 3.º numeral 5.2, III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“5.2 Etapa clasificatoria:

La puntuación se realizará así”:

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional adicional:

¹ Magistrado Sala Administrativa.

ENTIDAD	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
RAMA JUDICIAL - CITADOR	CALI	19/08/2005			31/10/2007			793
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA STALLIVAROV	CALI	01/11/2007			18/01/2008			78
RAMA JUDICIAL - OFICIAL MAYOR	PALMIRA	22/01/2008			14/05/2008			113
RAMA JUDICIAL - SECRETARIO	PALMIRA	15/05/2008			30/04/2009			346
RAMA JUDICIAL - AUXILIAR JUDICIAL	CALI	01/05/2009			18/12/2009			228
RAMA JUDICIAL - SECRETARIO	PALMIRA	01/02/2010			25/03/2010			55
RAMA JUDICIAL - OFICIAL MAYOR	PALMIRA	26/03/2010			14/05/2010			49
RAMA JUDICIAL - SECRETARIO	PALMIRA	15/05/2010			22/06/2010			38
RAMA JUDICIAL - OFICIAL MAYOR	PALMIRA	23/06/2010			31/08/2010			69
ICBF - DEFENSOR DE FAMILIA	PALMIRA	01/09/2010			23/04/2012			593
RAMA JUDICIAL- JUEZ	IBAGUE	01/05/2012			03/07/2013			423
TOTAL								2785

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2785 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez de Familia**, es de cuatro (4) años lo que equivale a 1440 días, por lo tanto una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente arroja un total de 1345 días, lo cual equivale a 37.36 puntos de experiencia adicional.

En relación con las copias de certificados allegados con el escrito de recurso, a efectos de que se le tengan en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, y en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recursos que certifiquen experiencia y que no se anexaron en el momento de la inscripción resultan extemporáneos.

En consideración a lo anterior se puede observar que el puntaje publicado en la resolución recurrida resulta correcto, por lo que será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

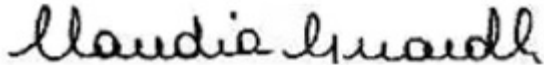
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.646.875, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez de Familia, código 220402**, en los factores curso de formación judicial y experiencia adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ALC